

# DOCUMENTACIÓ

L'Ajuntament de Mataró, des de temps antic, tenia entre d'altres la facultat de nomenar el Mestre de Capella de Santa Maria, en raó del patronatge que exercia sobre l'església.

Transcrivim tot seguit l'escriptura de nomenament de Mestre de Capella de Mn. Francesc Mas i Oliver, deixeble i successor de Mn. Blanch, i després Bisbe de Girona.

En ella es concreten les condicions i els drets i deures del càrrec i són descriptives de les funcions de la Capella de Música de Santa Maria, durant el segle XIX.

## ESCRITURA DE NOMENAMENT DE MESTRE DE CAPELLA DE SANTA MARIA, EN FAVOR DE MN. FRANCESC MAS I OLIVER.- (1884)

D. MANUEL SERRA I XIFRA, Abogado, Notario del Colegio Territorial de la Audiencia de Barcelona y del Distrito Notarial de Mataró:: Certifico: que en mi protocolo corriente se halla la escritura que sigue:: :Número diez y seis. :: En la ciudad de Mataró a veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro :: Por cuanto el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, usando de las facultades que como a legítimo Patrono le competen para el nombramiento de Maestro de Capilla de la Iglesia Parroquial de Santa Maria de esta ciudad, vacante por fallecimiento del Rdo. D. Manuel Blanch y Puig, que la desempeñaba interinamente, anunció dicha vacante y sacó a concurso dicha Plaza, y la adjudicó por mayoría de votos a D. Francisco Mas y Oliver, subdiácono, en sesión de cuatro de Diciembre próximo pasado, por tanto los Señores D. Marcelino Roca y Arenas, casado, propietario, D. Manuel Puig y Galí, casado, fabricante, y D. Ramón Saborit y Thomas, casado, abogado, todos mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, el primero en calidad de Alcalde Constitucional y como tal, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, el segundo en la calidad de Regidor Síndico de dicha Corporación Municipal, y el tercero en la calidad de Secretario de la misma Corporación Municipal, y los tres en representación del referido Ayuntamiento de esta ciudad, y asegurando y apareciendo tener, y teniendo a mi juicio la aptitud legal

necesaria para la otorgación de esta escritura, atendido que existe un convenio celebrado entre partes, del Ayuntamiento de Mataró y el Reverendo Cura Párroco de Sta. Maria en el año mil setecientos ochenta, según se afirma, modificado por otro celebrado entre las mismas partes en quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, y haciéndose caso omiso por razón de las circunstancias, de los aranceles que se dice formados por el Ayuntamiento en el año mil setecientos noventa y cinco, y en otros tal vez posteriores; y atendido que la Capilla de Música de dicha Iglesia Parroquial se halla en escasos medios para cumplir debidamente su cometido por causa de la falta de músicos y cantores, y de la mayor exigencia del público, y que las circunstancias porque han pasado las Rendas Eclesiásticas han dejado sin resultado el fondo establecido en el capítulo quinto del convenio del citado año mil setecientos ochenta, que el estipendio señalado a cada músico o cantor, es hoy día demasiado módico, y que las Plazas Eclesiásticas de la Capilla que deben asistir gratis por razón de su oficio, no pueden ser sustituidos en caso de impedimento físico o de enfermedad en los actos de música, por no haber cantidades con que pagar los sustituidos, cumplimentando el referido acuerdo municipal y con pleno conocimiento, nombran en propiedad para ocupar y desempeñar dicha Plaza de Maestro de Capilla de la Iglesia Parroquial de Santa Maria

de esta Ciudad al citado D. Francisco Mas y Oliver, bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.— Tendrá obligación y será del cargo del Maestro de Capilla, cantar y hacer cantar por los individuos de su Capilla, a saber: — — — —

En las fiestas de la Circuncisión, Epifanía, Jueves Santo, Ascensión, Pentecostés, Asunción de Nuestra Señora y Todos los Santos, la Misa Conventual al órgano a dos coros, pudiendo valerse de los cantores seculares que convenga, los cuales percibirán cuatro reales cada uno por cada función respectiva indicada.

En las fiestas de Navidad, Candelaria, Pascua de Resurrección, Corpus Christi y Conmemoración de los fieles difuntos, la Misa Conventual será con orquesta o al órgano, a discreción del Maestro, según el personal de la Capilla y fondos de que puede disponer.

En la fiesta mencionada de la Candelaria, caso de cantarse con orquesta, continuarán percibiendo el Cirio Bendito, los individuos que forman parte de la Capilla.

En los *Passios* del Domingo de Ramos y del Viernes Santo, en las *Lamentaciones* y *Miserere* de la tarde del Miércoles Santo, en el caso de cantarse con orquesta, el estipendio de dichos músicos o cantores seculares será de seis reales por Plaza, y de tres reales por el responso de la vigilia de dicha Conmemoración de Difuntos.

La Conventual del Domingo de Ramos el Salmo *In exitu* y el *Himno de Vísperas*, se mandará cantar por el Maestro de Capilla, por un robusto Coro de voces con acompañamiento de fagote y contrabajo, percibiendo los cantores seculares la subvención de dos reales cada uno por dicha Conventual, y un real por el salmo y otro por el Himno, y además un real por la asistencia en el canto del Himno *Vexilla Regis* en las demás Vísperas de Semana Santa, que deberán ser cantadas a voces cada uno de sus días.

Igualmente serán cantadas a voces las *Lamentaciones* y *Miserere* en las tardes del jueves y viernes de dicha Semana Santa, que podrán cantarse a dos coros, a cuatro o a dos voces, percibiendo dichos músicos o cantores, cuatro reales por función.

En los demás actos en que el Maestro tiene obligación de asistir gratis con su Capilla, podrá procurarse el personal que le falte subvencionándole según la clase de función.

El Maestro de Capilla procurará y dispondrá que tanto dichas Conventuales, como los antedichos actos y demás que se canten por la Capilla, sean cantadas con el mayor lucimiento, a fin de que sean conformes a la solemnidad que la Iglesia celebra en tales días, actos y funciones.

Si algún individuo de la Capilla que tiene Plaza residencial de Coro, se halla físicamente impedido de poder desempeñar su parte, el Maestro de Capilla pondrá correspondiente sustituto, subvencionándolo al igual que el músico o cantor secolar.

La cantidad que resulte en virtud de acuerdos vigentes, se invertirá en el pago de músicos o cantores seculares, en el modo y forma predichos, y lo que reste, será repartido entre los monacillos de Coro.

En los días de Navidad y de S. Juan Bautista, los Reverendos Archiveros de dicha Iglesia Parroquial, satisfarán el referido estipendio o sobrante, según la nota que a dicho efecto les habrá pasado el Maestro de Capilla, de lo que haya lucrado cada músico o cantor.

Si se cobrase alguna pensión de los capitales invertidos o empleados del fondo de música, será entregado por dichos Archiveros al Maestro de Capilla, hasta doce libras, o sean treinta y dos pesetas y lo restante, o bien todas las pensiones cobradas a favor de los monacillos de Coro, a discreción del mismo Maestro.

Para dar mayor lucimiento a las funciones del Coro, los monacillos asistirán a cantar los versículos de las Horas Menores de las indicadas fiestas solemnes, sin estipendio si no lo hay consignado para ellos. Igualmente asistirán a la Misa Conventual de las Dominicas y fiestas del año, y a los Maitines de Navidad.

Asimismo el Maestro de Capilla, tendrá obligación de cantar y hacer cantar por los individuos de su Capilla, la fiesta de Santa Magdalena en la Capilla de las Casas Consistoriales, y en las funciones y procesión que se celebraba en la festividad de la Asunción de Ntra. Señora; y en las funciones y procesión que igualmente se celebraban en el día de la fiesta de S. Roque, y la función que se celebraba en el mes de Setiembre, fiesta de S. Desiderio, debiendo pasar con los monacillos y bajo de la Capilla del Santo, luego de acabado el oficio, y allí cantar los gozos, cuales funciones costaba el Ayuntamiento, siempre y cuando se volviesen a celebrar dichas funciones, debiéndose en todos casos por parte del mismo Ayuntamiento y por parte del Reverendo Cura Párroco, y por parte de la

Rda. Comunidad de dicha Parroquia, junto con dicho Maestro de Capilla, ponerse de acuerdo acerca de la solemnidad y modo de la celebración de dichas funciones, y en particular acerca del estipendio a los que asistan a ellas, y de que fondos se paga.

2.— El Maestro de Capilla tendrá obligación de enseñar graciosamente de canto llano, a todos los Beneficiarios y Residentes de la referida Iglesia Parroquial que se lo pidan, siempre que sea en horas regulares y proporcionadas, para no faltar al estudio ni al Coro.

3.— A más de los cuatro monacillos de Coro que ha de haber fijamente y de continuo el Maestro de Capilla tendrá otros cuatro muchachos disponibles, para que substituyan la falta de los primeros, a todos los cuales tendrá obligación de enseñar gratis de canto, sin dejar cosa alguna de las reglas del mismo, siéndole facultativo enseñar a otros muchachos a más de los referidos, mediante los pactos y condiciones que le parezcan.

4.— El Maestro de Capilla, lucrará según costumbre, tres distribuciones de Residente en todas las funciones de funeraria o adventicio que se celebren en dicha Parroquia y a que asista como tal Residente o como Maestro de Capilla y Residente de dicha Iglesia Parroquial, y las otras dos, por razón de los cuatro monacillos, a saber, una en recompensa del trabajo de enseñarles bien de canto, y la otra, para suministrarles y costearles los vestidos o hábitos de Coro y cuanto convenga, para que siempre vayan vestidos y calzados con la debida limpieza y decencia en todos los actos a que asistan.

5.— Para que dichos monacillos de Coro tengan algún subsidio particular que les sirva de estímulo a fin de aplicarse con todo cuidado al estudio del canto, podrán entrar en falta de Residentes en los Viáticos y Extremaunciones de turno, que no sean generales; esto es, si falta un Residente, dos monacillos lucrarán una distribución, y si faltan dos Residentes, cuatro monacillos, las cuales no podrá cobrar por motivo alguno dicho Maestro, por ser propias de dichos monacillos, a los que deberá pagarse, y no de otro modo, como y también deberán cobrar todas las funciones de fundado destinado para los mismos monacillos.

6.— El Maestro de Capilla tendrá igualmente tres distribuciones en todas las funciones a que asista la Capilla, que no podrá excederse ni permitir que sus individuos se excedan de las cantidades señaladas para las funciones y actos ante expresados, y los demás individuos eclesiásticos y seglares de la

misma Capilla, tendrán partes iguales, en la inteligencia de que si faltase a dichas funciones alguno o algunos de ellos, la cantidad perteneciente al que faltare, quedará depositada en poder del Maestro de Capilla, quien gastará aquel fondo a favor de la misma Capilla en lo que sea de su agrado, pero no podrá distribuirla entre sus individuos.

7.— No podrá exigir ni cobrar más cantidad por cada una de las funciones de Capilla que se hagan o celebren en dicha Parroquia, que la señalada para las funciones o actos ante expresados y la que se acostumbra y está convenida entre el Ayuntamiento y el Reverendo Cura Párroco para los actos o funciones de funeraria y adventicio, así como para los demás actos de fundación; empero en los demás actos o funciones de devoción a que asista la Capilla, el Maestro podrá fijar o exigir el estipendio correspondiente, arreglado o en analogía a los ante referidos.

8.— Será obligación del Maestro, no separarse del cuerpo de la Capilla, siempre que esta salga o concurra en cualquier acto o función, singularmente en las procesiones, no pudiendo entonces estar con el Clero, y si en su propio lugar, que es entre los individuos de dicha Capilla, y asimismo deberá asistir al facistol del Coro como los demás cantores, y llevar el compás en todas las funciones de música.

9.— El Ayuntamiento quiere y tiene acordado, y se ha practicado y practica actualmente, que siempre que acontezca haberse de viaticar en la Parroquial de Santa Maria, alguno de sus individuos, deberá asistir dicho Maestro, con toda su Capilla a dicho Viático, cantando alternativamente con el Clero, según costumbre sin paga alguna.

10.— Siempre que por algún devoto se pague o se haga celebrar alguna función, y se entreguen al Maestro de Música, papeles de música para la indicada función, a fin de que las haga cantar en ella, no podrá rechazarlos, pero deberá examinarlos, y podrá aceptarlos o no según su criterio, para cantarlos por sí y por los individuos de la Capilla, estando arreglados, advirtiendo que dichos papeles deberán ser entregados a dicho Maestro con la correspondiente anticipación, a fin de quedar él y los monacillos y demás cantores y músicos, instruídos para su desempeño, siendo privativo del Maestro y no a otro, elegir y repartir los papeles que hayan de cantarse en cualquiera función, y ponerlos en los facistoles.

11.— El Maestro de Capilla habiendo obtenido el Presbiterado, quedará sujeto al turno de misas como los demás Residentes de dicha Parroquia.

12.— Estará obligado a dejar o poner un sustituto para el desempeño de las funciones y obligaciones de su cargo, en todos los casos de ausencia o enfermedad, y no podrá ausentarse de esta Ciudad, sin permiso del Señor Cura Párroco.

13.— Siempre que acaeciese la muerte del Maestro de Capilla, o bien en el caso que renunciase dicho cargo, o que pasase a otra Residencia, deberá dejar los sobrepellices, cotas y demás prendas que tengan y usen los monacillos de su Capilla, tal como se hallen entonces sin poder pretender ni pedir nada de su valor, asimismo deberá dejar en favor del Maestro su sucesor, todas las copias de los papeles de canto y música que haya compuesto, y de que se haya servido la Capilla durante el tiempo de su Magisterio.

14.— Tendrá obligación de componer y hacer cantar por los individuos de su Capilla anualmente, una obra o pieza de música con orquesta, o a dos coros, cuales papeles deberán permanecer en el Archivo de los demás de la Capilla.

15.— No podrá dejar función alguna de las que se celebran en dicha Parroquia, por otra fuera de ella, ni tampoco podrá hacer adelantar las horas de Coro para acudir a esta.

16.— A fin de que los individuos de la Capilla se apliquen e instruyan en el desempeño de su profesión, deberá convocarlos en academia siempre que lo considere útil o conveniente para las pruebas o ensayos de música y canto a donde y cuando él disponga, facilitando cuanto sea necesario a dicho efecto, y sufragando lo que sea conveniente del fondo que haya de las faltas y demás de la Capilla, procurando que no falte ningún individuo sin legítima causa, dando aviso en caso contrario al Ayuntamiento si faltare algún individuo de nombramiento del Ayuntamiento.

17.— No podrá oponerse a otro título Eclesiástico de igual naturaleza al que se le concede, hasta pasados cuatro años del día de hoy en adelante contaderos.

18.— Siempre y cuando el Maestro de Capilla pase a otra Iglesia para residir algún Beneficio Eclesiástico, o por cualquier otro motivo, causa o razón, deberá renunciar inmediatamente dicha Maestría de esta ciudad, y no haciéndolo dentro de quince días de tomada aquella posesión, se dará

por vacante, pudiendo el Ayuntamiento presentarla a otro sujeto.

Presente el nombrado D. Francisco Mas y Oliver, soltero, Diácono, de edad veinte y tres años, y vecino de esta ciudad, con cédula personal de décima clase que ha exhibido, librada por la Alcaldía de esta ciudad, con fecha cuatro del corriente Enero, bajo número trescientos veinte y dos, y asegurando y apareciendo hallarse, y hallándose a mi juicio con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse acepta esta escritura de nombramiento de Maestro de Capilla de la Iglesia Parroquial de Santa Maria de Mataró, otorgada a su favor con los pactos y condiciones en ella continuados, tal como queda expresado, y en el modo y términos en que se halla concebida, con promesa de cumplir fiel y exactamente todo cuanto por ello le incumbe, con enmienda y resarcimiento de daños, costas y perjuicios en caso de contravención. Y por ser menor de veinte y cinco años, mayor empero de veinte y tres, renuncia al beneficio de su menor edad, y a todo pretexto de lesión, facilidad e ignorancia, y a cualquier otro que pudiera utilizar, enterado de la eficacia de dicha renuncia. Y todos los otorgantes en sus respectivas calidades, suplican al Reverendo Señor Cura Párroco de Santa María de Mataró y al Muy Ilustre Señor Vicario General de la Diócesis, interpongan su autoridad y aprobación a la presente escritura, para la debida admisión del nombrado Maestro de Capilla, con todas las obviaciones y distribuciones que le correspondan. Así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales D. Pablo Anglada y Espinasa, propietario, y Enrique Riudor y Barriga, escribiente, vecinos de esta Ciudad, a quienes todos, he leído integramente la precedente escritura por haberlo elegido así, después de haberles advertido que tienen el derecho de leerla por sí; y yo el Notario doy fé de conocer a los otorgantes y de todo lo contenido en esta escritura.= Marcelino Roca = Manuel Puig Galí = Ramon Saborit, secretario = Francisco Mas, Diácono = Pablo Anglada y Espinasa, testigo = Enrique Riudor, testigo = + = Ante mi Manuel Serra y Xifra, Notario, vecino de esta Ciudad.

Visto en Pastoral Visita de la Parroquia de Santa Maria de Mataró a 23 Marzo de 1884.

Miguel Giravent, Pbro.  
Pro. Secretario de Visita